



*República de Colombia*

*Rama Judicial del Poder Público*

*Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja*

Tunja, 10 DIC. 2019

**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD ELECTORAL  
**DEMANDANTE:** JUAN JOSE SUAREZ OTÁLORA  
**DEMANDADO:** ELDER ACUÑA SÁNCHEZ.  
**RADICADO:** 15001-3333-002-2019-00261-00

### I. ASUNTO

Procede el Despacho a declarar su falta de competencia para conocer del presente proceso.

#### **Para resolver se considera:**

Solicita la parte demandante que se declare la nulidad del acto administrativo que declaró la elección como alcalde del municipio de San José de Pare para el periodo 2020 – 2023 del señor ELDER ACUÑA SANCHEZ, se cancele la credencial que lo declaro alcalde y se declare el cargo de alcalde del referido municipio vacante.

Analizado el presente asunto, el Despacho procederá a declarar la falta de competencia de éste juzgado para conocer del proceso, por las siguientes razones:

El artículo 151 numeral noveno del CPACA establece:

**"RTÍCULO 151. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN ÚNICA INSTANCIA.** Los Tribunales Administrativos conocerán de los siguientes procesos privativamente y en única instancia:

1. (...)

9. De la nulidad del acto de elección de alcaldes y de miembros de corporaciones públicas de municipios con menos de setenta mil (70.000) habitantes que no sean capital de departamento. El número de habitantes se acreditará con la información oficial del Departamento Administrativo Nacional de Estadísticas –DANE–.

(...)"

La norma antes transcrita establece la competencia privativa y en única instancia de los Tribunales Administrativos para conocer de la nulidad de actos de elección de alcaldes de municipios con menos de 70.000 habitantes; en consecuencia como el Municipio de San José de Pare, según información reportada en la página web del DANE registró en el censo del año 2018, cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho (4658) habitantes, la competencia para conocer del presente medio de control es del Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá, por lo que por

intermedio del Centro de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, se les deberá remitir el presente proceso.

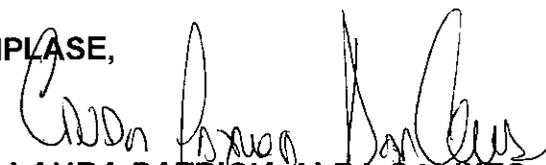
En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA,

**RESUELVE:**

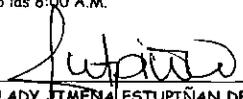
**PRIMERO:** Declarar la falta de competencia de éste Juzgado para conocer del proceso radicado bajo el número 15001-3333-002-2019-00261-00, conforme a lo expuesto.

**SEGUNDO:** En consecuencia, remítase el expediente a la Oficina de Servicios de los Juzgados Administrativos de Tunja, para que sea dado de baja del inventario de este Despacho y por su intermedio sea remitido al Tribunal Contencioso Administrativo de Boyacá para lo de su competencia, dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LAURA PATRICIA ALBA CALIXTO  
Juez

EFV

	<i>Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Tunja</i>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El anterior auto se notificó por Estado Electrónico Nro. <u>56</u> de hoy <u>16/12/2019</u> en el portal Web de la Rama Judicial, siendo las 8:00 A.M.	
	
LADY JIMENA ESTUPIÑÁN DELGADO SECRETARÍA JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO	